



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/208
23 de marzo de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 120 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/47/823)]

47/208. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

1/ A/47/637.

2/ A/47/735.

Recordando sus resoluciones 45/260, de 3 de mayo de 1991, y 46/197, de 20 de diciembre de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observación, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para hacer contribuciones a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Hace suyas las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;
2. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para sufragar los gastos de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;
3. Decide que la autorización dada en su resolución 46/197 para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1992, ambas fechas inclusive, se prorrogue de forma de abarcar el período que termina el 31 de octubre de 1992 inclusive;
4. Decide también consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la resolución 45/260 de la Asamblea General la suma de 28,5

/...

millones de dólares de los EE.UU. en cifras brutas (27.698.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea en el párrafo 14 de su resolución 46/197, para el funcionamiento de la Misión de Observación del 9 de abril al 31 de octubre de 1992;

5. Decide además consignar en la Cuenta Especial la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.192.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observación del 1º de noviembre de 1992 al 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, con sujeción al examen por el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión respecto del período posterior al 8 de abril de 1993;

6. Decide, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.192.400 dólares en cifras netas) para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/260 y 46/197, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 3/;

7. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica el párrafo 6 supra, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 807.600 dólares para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, aprobados para la Misión de Observación;

8. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 3,3 millones de dólares en cifras brutas (3,1 millones de dólares en cifras netas) por mes, para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, ambas fechas inclusive, con sujeción al examen que haga el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión con respecto al período posterior al 8 de abril de 1993, y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva para el nivel real de los compromisos que se podrán contraer para el período posterior al 30 de abril de 1993, montos que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

3/ Véase resolución 46/221 A.

9. Decide calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de Observación sobre la base de las tasas de prorrateo que apruebe la Asamblea General para esos países en su cuadragésimo séptimo período de sesiones 4/;

10. Invita a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 supra a que hagan pagos por anticipado con cargo a las cuotas que se les han de asignar;

11. Decide mantener el saldo no comprometido en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

12. Decide también que el ejercicio financiero especial de la Misión de Observación sea de 12 meses, desde el 1º de noviembre de un año dado hasta el 31 de octubre del año siguiente, a partir del 1º de noviembre de 1992, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida que la Misión continúe en funciones;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

15. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

93ª sesión plenaria
22 de diciembre de 1992